

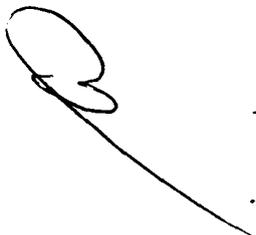
NUMERO (781)

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
"ESTACION DE SERVICIO PICO E HIJAS S.A. ESTASERPICO":
ENTRE LAS SEÑORAS CARMEN HERMELINDA PICO SEGURA,
MARTHA AZUCENA PICO SEGURA Y ROSA ELENA PICO
SEGURA.

CUANTÍA: \$. 3.000,00

En la ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, Hoy Siete de Marzo del año
Dos Mil Doce; ante mi Doctor JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO
VELEZ, Notario Público Primero del Cantón del Cantón, COMPARECEN Y
DECLARAN: Por sus propios derechos las señoras CARMEN
HERMELINDA PICO SEGURA, Soltera, Ejecutiva portadora de la Cédula
de Ciudadanía número Trece cero dos tres uno cinco uno uno - dos,
MARTHA AZUCENA PICO SEGURA, Soltera, Empleada, portadora de la
Cédula de Ciudadanía número Trece cero uno tres cinco cero seis ocho - cero;
y ROSA ELENA PICO SEGURA, Casada, Químico Farmacéutico, portadora
de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero tres cinco cero tres cero nueve -
seis. Las comparecientes declaran que son mayores de edad, ecuatorianas,
domiciliadas las primeras de las nombradas en Manta y la última en Guayaquil
y de tránsito por esta ciudad de Montecristi, hábiles y legalmente capaces para
contratar y obligarse, sin tener prohibición o impedimento de ninguna clase, a
quienes de haberme presentado sus respectivas Cédulas de Ciudadanías y
Comprobantes de Votación, personalmente, DOY FE.- Dichas otorgantes con

amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, la cual proceden a celebrarla me presentan una minuta para que la eleve a Instrumento Público cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente Escritura en calidad de accionistas fundadores los señores: **CARMEN HERMELINDA PICO SEGURA**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, ejecutiva privada, domiciliada en la ciudad de Manta; **MARTHA AZUCENA PICO SEGURA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, ejecutiva privada, domiciliada en la ciudad de Manta; y, **ROSA ELENA PICO SEGURA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; todas ellos capaces y hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse y comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Todas las comparecientes declaran que constituyen, por vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ESTACION DE SERVICIO PICO E HIJAS S.A. ESTASERPICO. TITULO UNO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es: **ESTACION DE SERVICIO**



PICO E HIJAS S.A. ESTASERPICO. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-

El domicilio principal de la compañía es el Cantón SANTA ANA, Provincia de MANABI, Republica de ECUADOR, pero podrá establecer Agencias, Sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, de acuerdo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

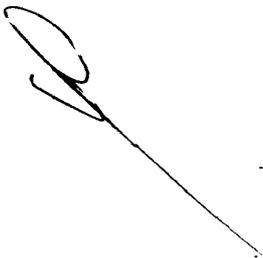
ARTICULO TRES.- OBJETO.-

El objeto de la compañía consiste en: a).-La instalación, administración, almacenamiento y/o representación de estaciones de servicios de combustible como: diesel, gasolina, kéréx y demás derivados del petróleo; b).- La importación, exportación, representación, distribución y comercialización de: llantas, tubos, aceites, grasas, lubricantes, aditivos, y demás artículos para el mantenimiento de vehículos; c).- La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de toda clase de repuestos, herramientas, piezas, accesorios e insumos para el sector de la mecánica industrial, agroindustrial o artesanal; d).- Brindar servicios de lavado, aspirado, lubricado y engrasado de vehículos y maquinarias; e).- Así mismo en el giro de sus negocios podrá asociarse o fusionarse con otras compañías nacionales o extranjeras, intervenir como socia o accionista en la constitución o aumentos de capitales de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada nacionales o extranjeras afines con su objeto social.- En el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los Actos y Contratos permitidos por la ley.

ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, sin embargo, la compañía podrá disolverse antes del

vencimiento del plazo indicado, o podrá ser prorrogado, sujetandose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO DOS. DEL CAPITAL. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El Capital Social de la compañía es de: TRES MIL 00/100 DOLARES de los Estados Unidos de América (USD 3.000,00), divididos (3.000) ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DOLAR de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 0001 en adelante.

TITULO TRES. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO SEIS.- NORMA GENERAL.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente y al Presidente. **ARTICULO SIETE.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el GERENTE de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con OCHO DIAS de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión, señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la Convocatoria ni el de la realización de la Junta. **ARTICULO OCHO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos que constan en los numerales Dos, Tres, y Cuatro del Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la Convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada



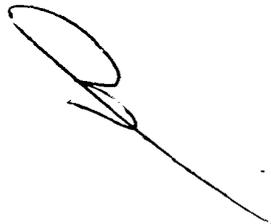
caso, se hubieren promovidos. **ARTICULO NUEVE.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-** Salvo que la Ley la Junta General disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en Primera Convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado. Con igual salvedad, en Segunda Convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En ésta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTICULO DIEZ.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en Primera Convocatoria, para deliberar sobre el Aumento o Disminución del Capital, la Transformación, la Fusión, la Escisión, la Disolución Anticipada de la compañía, la Reactivación de la compañía en proceso de Liquidación, la Convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto con la concurrencia de al menos el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa Segunda Convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del Capital Pagado. Cuando proceda una Tercera Convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta Convocatoria. **ARTICULO ONCE.- QUORUM DE DECISION.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del Capital Pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DOCE.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA**

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO CATORCE.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-

El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de TRES AÑOS, cuyo término podrá ser reelegido, el Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: A) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las Actas respectivas; B) Suscribir con el gerente los Certificados Provisionales o los Títulos de Acción, y extenderlos a los accionistas; y, C) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. D) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO QUINCE.- DEL GERENTE DE LA**

COMPAÑIA.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un periodo de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser o no accionista de la compañía. Corresponde al Gerente: A) Convocar a las reuniones de la Junta General; B) Actuar como Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las Actas respectivas; C) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales o los Títulos de Acción, y extenderlos a los accionistas; D)



Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, y, E) Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y el resultado de sus funciones presentándolo a la Junta General Ordinaria adjuntando el Balance y las cuentas anexas; F) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías.

TITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION. ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- COMISARIOS.- La Junta General designará un Comisario titular y uno suplente, quienes durarán en sus funciones UN AÑO, los mismos que tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se separará un porcentaje no menor del Diez por ciento (10%), que será destinado a formar el Fondo de Reserva legal de la compañía, hasta que alcance por lo menos el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Social.

ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un Cincuenta por ciento (50%) para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.

TITULO CINCO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta

General designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA-
 SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL. El Capital Suscrito con que se
 constituye la compañía ESTACION DE SERVICIO FICO E HIJAS S.A.
 ESTASERPICO es de TRES MIL 00/100 DOLARES de los Estados Unidos
 de America (USD 3.000,00); el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado
 en numerario de conformidad al siguiente detalle:

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL
 CAPITAL**

NOMBRE DE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES
Carmen H. Fico S.	\$ 1.000,00	\$ 250,00	\$ 750,00	1.000
Mattha A. Fico S.	1.000,00	250,00	750,00	1.000
Rosa Elena Fico S.	1.000,00	250,00	750,00	1.000
TOTALES:	\$ 3.000,00	\$ 750,00	\$ 2.250,00	3.000

Todos y cada uno de los accionistas fundadores nombrados en la Cláusula
 Primera pagan el Veinte y cinco por ciento (25%) en dinero efectivo, es decir
 la suma de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES 170/100 de Estados
 los Unidos de America, cuyo pago consta del Depósito Bancario efectuado en
 la Cuenta de Integracion de Capital Abierta en el Banco Pacifico sucursal en
 la ciudad de Manta y que se agrega a la Escritura como documento
 habilitante. El saldo del Capital Suscrito será pagado igualmente en

numerario, dentro del plazo de UN AÑO, contados desde la inscripción de la Escritura de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil. QUINTA.- DECLARACIONES.- Uno: Los firmantes de la presente Escritura Pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del Capital de la Compañía en Acciones u Obligaciones. Dos: Los accionistas facultan al Doctor Carlos Lara Zavala, abogado en el libre ejercicio, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo al establecimiento de la Compañía, quedando asimismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir a los administradores de la compañía. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Minuta firmada por el Doctor Carlos Lara Zavala, Matricula Numero Seiscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que las otorgantes se afirman y ratifican Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que les fue la presente Escritura a las otorgantes por mi El Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, el Notario, en unidad de Acto, DOY FE.-

~~CARMEN HERMELINDA PICO SEGURA~~

C.C.# 130231511-2

ROSA ELENA PICO SEGURA

C.C.# 130350309-6

~~MARTHA PICO SEGURA~~

C.C.# 130135068-0

NOTARIA DEL CANTÓN MONTECRISTI

Dr. Jaime Villavicencio Valdez
NOTARIO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL DOCE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTAS GUNDA COPIA POR MI EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DE ESTE CANTÓN

RAZON:

DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO (781) DE FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO 2.012 DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANONIMA " ESTACION DE SERVICIO PICO E HIJAS S.A. ESTASERPICO ", CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P. 12 169 DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2.012, EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SEÑOR INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ESTACION DE SERVICIO PICO E HIJAS S.A. ESTASERPICO ".- MONTECRISTI, 14 DE MARZO DEL 2.012.- DOY FE Y CUMPLIMIENTO. EL NOTARIO.-



TIFICO:

La presente escritura de Constitución Simultánea de Compañía Anónima "ESTACIÓN DE SERVICIO PICO E HIJAS S.A. ESTASERPICO", queda inscrita en el Registro Mercantil, también a mi cargo, de foja 45 a 54, con el No.6, anotada en el repertorio No.12, del Tomo General uno (1).- Lo digo en honor a la verdad.- Santa Ana, marzo 16 de 2012.- La Registradora Encargada.



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7416129
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARA ZAVALA CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2012 11:16:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESTACION DE SERVICIO PICO E HIJAS S.A. ESTASERPICO
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261551627
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
ESTACION DE SERVICIO PICO E HIJAS SA ESTASERPICO

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
PICO SEGURA MARTHA AZUCENA Id No. 1301350680	\$ 250.00
PICO SEGURA CARMEN HERMELINDA Id No. 1302315112	\$ 250.00
PICO SEGURA ROSA ELENA DEL ROCIO Id No. 1303503096	\$ 250.00
TOTAL:	\$ 750.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
33 días	0.25	2012-04-09
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
750.00	0.17	750.17

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

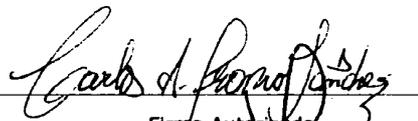
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Manta, 2012-03-07

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
franco sanchez carlos andres